ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
No. Plan Anual de Adquisiciones	2023
Tipo de Presupuesto Asignado	Funcionamiento
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	**ADICION EN VALOR AL CONTRATO No. SA-CARDIQUE-001-2022, CUYO OBJETO ES: PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS, PARA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE.**
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo	Marzo de 2023
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo :	Sayde Escudero Jaller
Dependencia solicitante:	Subdirección Administrativa y Financiera
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015 SECCIÓN 2. SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN Artículo 2.2.1.1.2.1.1. modificado por el decreto modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021)	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, celebro el Contrato No SA-CARDIQUE-001 de 2022 con la empresa SEGURIDAD RINCON Y RODRIGUEZ LTDA, identificada con Nit. Nº 900.091.901-5, representada legalmente por la Sra. YANETH PATRICIA PEREZ BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nº 34.999.409, expedida en Montería – Córdoba., para contratar la PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS, PARA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE", cuya vigencia comprendía hasta el 31 de diciembre de 2022 y su valor correspondía a la suma de $213.325.813,98. Dada la naturaleza del contrato, por ser de tracto sucesivo y en aras de poder cumplir con la vigilancia de las instalaciones locativas de esta entidad corporativa, controlar el acceso de personal interno y externo, acceso vehicular y demás obligaciones como autoridad ambiental, el contrato fue adicionado en tiempo y valor el día 15 de diciembre de 2022, lo cual fue autorizado mediante acuerdo N° 016 *"por medio del cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2023".* del 15 de noviembre de 2022 La modificación que se describe en el párrafo que antecede correspondió a la siguiente: **1. ADICIÓN EN TIEMPO:** Se adicionó en tiempo vigencia futura por tres (3) meses mas, es decir hasta el 31 de marzo de 2023.

	2. ADICION EN VALOR: El valor adicionado correspondió a la suma de $57.134.847,00 incluye IVA (19%) sobre AIU adicional a ello, incluye 4x100, el cual se calculó con base en análisis de cotización de precios de la empresa contratista Seguridad Rincón y Rodríguez Ltda., con un incremento proyectado al cual se debe indexar por ser anualidad 2023, siempre y cuando este regulada y vigilada por la Súper Vigilancia mediante Decreto 4950/2007 Resolución 224/2008 y circular Externa que fuera emitida en diciembre 29 de 2022 por la SuperVigilancia. Dicho lo anterior, con relación al valor adicionado, se tiene que para dicha adición se proyectó un incremento de tarifas para año 2023 del 4.3% 2022), el cual se hizo con base en los incrementos promedios de los últimos años, sin embargo, 2023 fue autorizado por el Gobierno Nacional un incremento del 16% distinto a lo que se había descrito, razón por la cual, las tarifas de la vigencia en curso deben ajustarse conforme lo autorizado por la Super Vigilancia mediante la Circular No 0221300000675 del 29 diciembre 2022. En razón a que el contratista, mediante documento allegado al supervisor del contrato con fecha 01 febrero de 2023, solicitó efectuar reajuste en el valor de la adición al contrato No SA-CARDIQUE -001-2022, manifestando lo descrito anteriormente, y que el supervisor del contrato y ordenador del gasto de encontraron de acuerdo, se hace necesario adicionar en valor el Contrato No. SA-CARDIQUE-001-2022 cuyo objeto es realizar la PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS, PARA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE". A fin de ajustar el valor de la adición inicial, teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por la Super Vigilancia mediante la Circular No 0221300000675 del 29 diciembre 2022, para la prestación del servicio objeto del contrato.
3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	
.2.1. Objeto contractual:	**ADICION EN VALOR AL CONTRATO No. SA-CARDIQUE-001-2022, CUYO OBJETO ES: PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS, PARA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE.**
3.2.2 Clasificador de bienes y servicios:	Se mantiene la codificación UNSPSC del contrato principal.
3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual	Se mantienen las especificaciones del contrato principal.
3.2.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA ENTIDAD	
3.2.4.1 Obligaciones del Contratista:	Se mantienen las obligaciones del contrato principal.

3.2.4.2. Obligaciones de la entidad:	**1.** Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo. **2.** Suministrar al contratista, la información en caso de que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado. **3.** Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista. **4.** Aprobar oportunamente la Garantía Única. **5.** Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.
3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.	
3.3.1 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	El presente Estudio Previo incorporara y desarrollara los principios de la función Administrativa y de la contratación estatal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Es oportuno explicar que la palabra *adición* significa «acción y efecto de añadir o agregar». Los contratos estatales pueden ser objeto de situaciones que impliquen la necesidad de adicionar o modificar las condiciones inicialmente pactadas, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, pudiendo incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. La esencia de la adición de los contratos radica básicamente, en considerarse un agregado a las cláusulas del mismo instrumento idóneo para resolver situaciones que se presentan en desarrollo de la ejecución de los contrato, en donde resulta indispensable la inclusión de elementos ligados a este y que resulta indispensable para cumplir con esta finalidad que con el se pretende satisfacer, caso en los cuales se debe acudir a su modificación y/o adición, situación regulada por el artículo 40 de la Ley 80 así: *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.* *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

	PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.* *<Texto adicionado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 537 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>* *Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia;* *Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente."* Así las cosas, el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, faculta a los entes estatales para adicionar hasta un cincuenta por ciento (50%) los contratos. La ley 80 de 1993 abandono el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos "sin especificar los elementos sobre los cuales pueden hacerse la adición, mantuvo si un límite: no más de 50% de su valor inicial, expresado en este en salarios mínimos legales mensuales. La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 de 1993 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante. En este sentido la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, lleva a cabo este estudio para efectos de suscribir adicional al Contrato No.SA-CARDIQUE-001/2022, mediante el cual se pretende adicionar en tiempo y valor sin afectar sin embargo ninguna otra de las estipulaciones contractuales establecidas, todo esto conforme a las disposiciones legales sobre la materia y atendiendo el principio de anualidad consagrado en el estatuto orgánico de presupuesto en virtud del cual el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Se procede por tanto a elaborar estudio previo para viabilizar la suscripción de las **MODIFICACIÓN EN VALOR AL CONTRATO No. SA-CARDIQUE-001-2022, CUYO OBJETO ES: PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS, PARA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE.**

3.3.2 PARTICIPANTES.	
Conforme lo establecido legalmente el presente proceso estará abierto o no a la participación de MIPYMES	**N/A**
3.4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.	
3.4.1 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo	El valor a adicionar corresponde a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS / MCTE ($6.410.518,51)**, teniendo en cuenta la Circular No 0221300000675 del 29 diciembre 2022, la cual describe las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2023. El nuevo valor del contrato será la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS / MCTE ($276.871.179,49). Incluido IVA sobre AIU, mas 4x100. El valor a adicionar no excede el 50% del valor total del contrato inicial ni la suma de sus adiciones.
3.4.2 Certificado de disponibilidad Presupuestal	Se requiere adición al certificado de disponibilidad presupuestal para realizar la modificación.
3.4.3 Forma de Pago del Contrato	Se mantiene la forma de pago del **Contrato** principal.
3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
3.5.1 MENOR CUANTÍA	**N/A**
3.5.3 DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO	**N/A**
3.5.4 FACTORES DE EVALUACIÓN	**N/A**
3.5.5 REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTA	**N/A**
3.6. ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO	
Se mantiene la matriz de riesgos del **Contrato** principal.	
3.7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	

3.7.1 Garantías:	El proponente deberá ajustar la póliza de Cumplimiento No. BQ-100038935 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. BQ-100009945, expedidas por la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S. A., de conformidad con el valor adicionado.
3.7.2 CLAUSULAS PENALES	Se mantiene el clausulado del **Contrato** principal.
3.7.3 Cláusulas excepcionales	Se mantiene el clausulado del **Contrato** principal.
3.8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO:	
Se mantiene el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio del **Contrato** principal	
.8. Interventoría o Supervisión:	Se mantienen las disposiciones del contrato principal.
3.9 Plazo de Ejecución del Contrato	La presente modificación no comprende adición en tiempo.
3.10 Liquidación del Contrato	Se mantiene el clausulado del **Contrato** principal.
3.11 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
SAYDE ESCUDERO JALLER Subdirección Administrativa y Financiera	
SAIDY CAMACHO ACEVEDO Profesional Especializado Almacén	
MARIANGELICA MARIA CERRA Contratista – Asesor Jurídico	
ILZE KATIUSKA RAMIREZ Contratista-Asesor Revisó	